



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 910, de 2016
Junta Nacional de Jardines Infantiles
Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Objetivo: Efectuar una auditoría a los contratos de obras civiles suscritos por la Dirección de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, financiados con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, y luego con cargo a la misma posición presupuestaria contenida en la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016.

A su vez, revisar las transferencias de capital - subtítulo 33 - con cargo a la asignación 005 "Municipalidades" del aludido programa, ejecutadas durante igual período junto con los informes de rendiciones emanados de los traspasos de recursos.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La Dirección de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, cumple con la función de supervisar el cumplimiento de las obligaciones que le asisten al inspector fiscal de velar por el fiel cumplimiento del contrato y la correcta ejecución de las obras?
- ¿Cuenta la entidad con procedimientos de control que aseguren la adecuada ejecución de las obras financiadas con los subtítulos 31 y 33, desde el punto de vista técnico y administrativo-financiero?
- ¿El inspector fiscal vela por el fiel cumplimiento del contrato y la correcta ejecución de las obras?
- ¿Los recursos asignados fueron utilizados para los fines previstos?

Principales Resultados:

- Deficiencias en el control de las obras e incumplimientos de la unidad técnica de las obligaciones establecidas en las bases del contrato.
- En relación con las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, literal a) Obra: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano", números 2. Cambios de materialidad de paneles estructurales sin contar previamente con la correspondiente autorización; 4.1, Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad; 4.2, Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad, todas observaciones catalogadas como complejas, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de investigar tales situaciones y hacer efectivas las eventuales responsabilidades





CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

administrativas de los funcionarios que aparezcan involucrados en los hechos observados, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días contados de la recepción del presente informe, una copia de la resolución que inicia dicho proceso.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 940/2016
REF N° 123.815/2016

REMITE INFORME FINAL QUE
INDICA.

FECHA:	_____
DERIVADO A:	_____
OBSERVACIONES:	_____ _____ _____
FIRMA:	_____

N° 4739



PUNTA ARENAS, 16 DIC. 2016

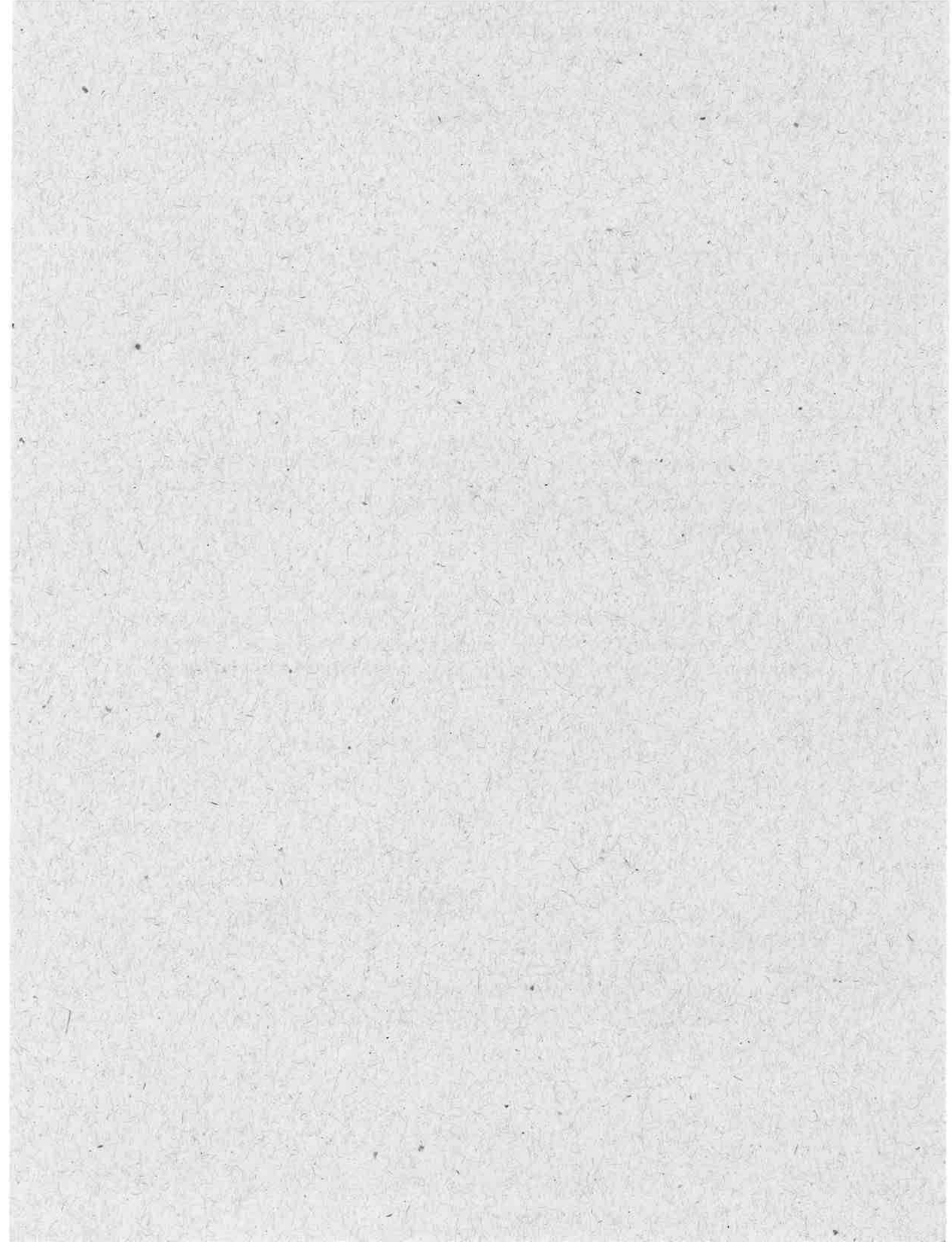
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 910, de 2016, sobre auditoría a la inversión de infraestructura de jardines infantiles y salas cunas financiados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
DIRECTORA REGIONAL
DE LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Dirección Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de Magallanes y de la Antártica Chilena

Número de Informe: 910/2016
16 de diciembre de 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 15.302/2016
REF N° 123.815/2016

**INFORME FINAL N° 910, DE 2016,
SOBRE AUDITORÍA A LA INVERSIÓN DE
INFRAESTRUCTURA DE JARDINES
INFANTILES Y SALAS CUNAS
FINANCIADOS POR LA JUNTA
NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA
ANTÁRTICA CHILENA.**

PUNTA ARENAS, 16 DIC. 2016

JUSTIFICACIÓN

Considerando que la reforma educacional parvularia, a llevarse a cabo entre los años 2014 y 2018, contempla que la Junta Nacional de Jardines Infantiles, a través del "Programa de Ampliación de Cobertura", sea una de las entidades que lidere la construcción de 4.500 nuevas salas cunas e implementación de 1.200 jardines infantiles; que la ejecución presupuestaria de los subtítulos 31 y 33 del Programa 01 Capítulo 11 Partida 09 Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, ascendió a \$46.600 millones a nivel nacional, es de interés de parlamentarios conocer el estado de la ejecución del aludido programa.

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría de infraestructura a diversos contratos de construcción de jardines infantiles, cuya ejecución está a cargo de la unidad técnica de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en adelante también e indistintamente JUNJI.

AL SEÑOR

CÉSAR GONZÁLEZ CÁCERES

CONTRALOR REGIONAL

DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA

PRESENTE





El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por don Dante Benítez Rivera y doña Carolina Herrera Toro, como auditores; y la señorita Nicole Lepe Páez y don Carlos Garín Donoso, como supervisores.

La Junta Nacional de Jardines Infantiles, JUNJI, es una corporación autónoma, con personalidad jurídica de derecho público y función descentralizada, creada por la ley N° 17.301, como un estamento vinculado al Ministerio de Educación y cuyo fin es atender la educación inicial del país. Tiene a su cargo la creación, planificación, coordinación, promoción y estímulo tanto de la organización como del funcionamiento de los jardines infantiles.

El artículo tercero del decreto N° 1.574, de 1971, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento de la citada ley N° 17.301, dispone que el servicio realizará su tarea de promoción y estímulo de los jardines infantiles, a saber: 1° directamente, mediante la creación, apertura y puesta en marcha de establecimientos destinados a jardines infantiles que administrará por sí misma; 2° a través de aportes, en dinero o especies, a instituciones públicas que creen o mantengan jardines infantiles y/o a instituciones privadas, sin fin de lucro, cuya finalidad sea atender integralmente a niños en edad preescolar; 3° por medio de convenios directos que celebre con instituciones, empresas o establecimientos que se encuentren en el caso del artículo 29 de la ley N° 17.301; y 4° mediante convenios con instituciones públicas y/o privadas para que faciliten servicios o prestaciones a los jardines infantiles.

Ahora bien, organizada por un nivel central y por direcciones regionales, mediante estas últimas JUNJI ejerce las funciones propias de la entidad en el ámbito de su competencia territorial, delegadas por la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de acuerdo al artículo 59, contenido en el Título II, Direcciones Regionales, de la resolución exenta N°15/000034, de 25 de enero de 2015, de ese servicio, que aprueba su organización interna.

Es así que, atendida la reforma educacional parvularia, que abarca el periodo comprendido entre los años 2014 y 2018, la Presidencia de la República, mediante oficio N° 4, de 9 de junio de 2014, dispuso que varias entidades, entre ellas el Ministerio de Educación y JUNJI, participasen del aumento de la cobertura del Sistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", a fin de incorporar aproximadamente a 90.000 niños y niñas en el tramo de 0 a 2 años, a través de la construcción de 4.500 nuevas salas cuna, y a otros 34.000 niños y niñas de 2 a 4 años mediante la implementación de 1.200 nuevas salas en jardines infantiles, mandato que durante el 2015 se reformuló, redistribuyendo el número de salas cunas y niveles medios, con el objetivo de ser más certeros con la demanda requerida, y propiciar la continuidad de la pre escolaridad desde 0 a 4 años.

Cabe precisar que en cuanto a la materia auditada, los contratos analizados bajo el subtítulo 31, son los siguientes:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano.

Edificación de 919,50 metros cuadrados, compuesta de fundaciones corridas de hormigón armado, tabiquería de paneles de METALCOM con revestimientos de planchas de OSB, pisos de cerámico en zonas húmedas y de vinílicos en zonas secas, cubierta compuesta por cerchas metálicas, cubiertas de Zinc-Alum, prepintada. Asimismo, se contempla equipamiento, mobiliario, cierros exteriores, pavimentos exteriores y paisajismo.

Esta obra fue adjudicada mediante la resolución N° 275, de 30 de octubre de 2013, de la JUNJI, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

2. Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Javiera Carrera, Puerto Natales.

Edificación de 1.311,02 metros cuadrados construidos, que consta de fundaciones corridas de hormigón, tabiquería metálica revestida interiormente con planchas con placas de OSB y fibrocemento tinglado. En cuanto a baño y cocina tanto pisos como muros tienen revestimientos de cerámicos. La techumbre está compuesta de cerchas metálicas y cubierta de Zinc-Alum prepintada. A su vez, se contempla equipamiento, mobiliario, cierros exteriores, pavimentos exteriores y paisajismo.

La obra fue adjudicada mediante la resolución N° 127, de 11 de mayo de 2015, de la JUNJI, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena

3. Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Juan Ruiz Mansilla, Punta Arenas.

La obra consiste en la construcción de una sala cuna y jardín infantil, de 1.000,56 metros cuadrados de superficie, con capacidad de atención para 88 párvulos, compuesta de sala de actividades, salas de hábitos higiénicos, área administrativa, área docente, bodegas, área de cocina, sala de expansión, de multiuso docente y sala comunitaria.

La materialidad de la obra está compuesta de fundaciones corridas en hormigón, tabiquería metálica revestida con planchas de OSB, tinglado de fibrocemento del tipo Norway y modulado, pisos de cerámico en zonas húmedas y de vinílicos en zonas secas, cubierta compuesta por cerchas metálicas, cubiertas de Zinc- Alum, prepintada. Asimismo, se contempla equipamiento, mobiliario, cierros exteriores, pavimentos exteriores y paisajismo.

Esta obra fue adjudicada mediante la resolución N° 61, de 12 de marzo de 2015, de la JUNJI, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

4. Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Villa las Nieves, Punta Arenas.

La obra consiste en la construcción de un sala cuna y jardín infantil, de 839,04 metros cuadrados de superficie, con capacidad





de atención para 88 párvulos, compuesta de sala de actividades, salas de hábitos higiénicos, área administrativa, área docente, bodegas, área de cocina, sala de expansión, de multiuso docente y sala comunitaria.

La materialidad de la obra está compuesta de fundaciones corridas en hormigón, tabiquería metálica revestida con planchas de OS, tinglado de fibrocemento del tipo Norway y modulado, pisos de cerámico en zonas húmedas y de vinílicos en zonas secas, cubierta compuesta por cerchas metálicas, cubiertas de Zinc-Alum, prepintada. Asimismo, se contempla equipamiento, mobiliario, cierros exteriores, pavimentos exteriores y paisajismo.

Esta obra fue adjudicada mediante la resolución N° 60, de 12 de marzo de 2015, de la JUNJI, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

5. Ampliación y Remodelación Jardín Infantil Copito de Nieve.

Edificación, de 923,45 metros cuadrados de superficie, de los cuales 108,41 metros cuadrados corresponden a una ampliación. Asimismo, la obra nueva contempla la construcción de cimentación corrida en hormigón armado, muros de albañilería reforzada con revoque de cemento, tabiquería metálica del tipo METALCOM revestida de planchas de fibrocemento, yeso cartón, pinturas. Se considera también equipamiento y mobiliario, pisos cerámicos en baños, sala de mudas, bodega de aseo e instalaciones de agua potable, alcantarillado, eléctricas, aguas lluvias, de gas y calefacción; y obras complementarias tales como pavimentos exteriores y juegos.

El contrato fue adjudicado mediante la resolución N° 1.628, de 3 de junio de 2015, de la JUNJI, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

En cuanto a los contratos analizados bajo el subtítulo 33, estos corresponden a la Construcción de Jardín Infantil y Sala Cuna E-5 Juan Ladrilleros de Puerto Natales; Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna G-4 Baudilia Avendaño de Puerto Natales y Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna E-3 Santiago Bueras de Puerto Natales, ejecutados por la Corporación Municipal de Puerto Natales, mediante recursos que la Junta Nacional de Jardines Infantiles traspasó a la aludida organización municipal.

Al respecto, es dable señalar que los contratos mencionados precedentemente, fueron fiscalizados por este Órgano de Control el año 2015, a raíz de una denuncia hecha por un particular respecto de irregularidades en el proceso de adjudicación de los citados contratos y ulterior construcción de los establecimientos, situación que originó, producto del resultado de esta investigación especial, la remisión del oficio UCE N° 4.075, de 2015, de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena, a la respectiva Fiscalía Regional del Ministerio Público, con los antecedentes que comprueban las anomalías detectadas, según consta en el informe N° 666, de 2015, de este Órgano de Control.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 28 de octubre de 2016, fue puesto en conocimiento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, el preinforme de observaciones N° 910, de 2016, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran; una vez vencido el plazo, el citado servicio, mediante el oficio N° 1.041, de 22 de noviembre de 2016, remitió su respuesta a esta Contraloría Regional, la que ha sido considerada para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los contratos de obras civiles suscritos por la Dirección de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de Marzo de 2016, financiados con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", ítem 02 "Proyectos", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, y luego con cargo a la misma posición presupuestaria contenida en la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público del año 2016.

A su vez, la revisión de las transferencias de capital - subtítulo 33 - con cargo a la asignación 005 "Municipalidades" del aludido programa, ejecutadas durante igual período junto con los informes de rendiciones emanados de los trasposos de recursos.

En esta auditoría, se contempla verificar que las actuaciones y operaciones de los contratos para construcción y readecuación de jardines y salas cunas, desde el 1° de enero de 2015, y hasta la fecha de ejecución del examen, se hayan ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables, verificando que el desarrollo de las obras se ejecute dentro del marco contractual y en concordancia con la calidad, cantidad, costos y plazos pactados.

Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que fija normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias analizadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.





Las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

a) Subtítulo 31

De acuerdo a los antecedentes proporcionados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a través del oficio N° 15.472, de 16 de mayo de 2016, validados por esta Entidad de Control, el universo está compuesto por cinco contratos de obra de diseño y ejecución, y ampliación y remodelación de salas cunas y jardines infantiles, suscritos entre el 1° de enero de 2015 y el 31 de marzo de 2016, con recursos del subtítulo 31 "Iniciativas de Inversión", de la partida 09, capítulo 11, programa 01, correspondiente a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, de la ley N° 20.798, de Presupuestos del Sector Público del año 2015, y luego con cargo a la misma posición presupuestaria contenida en la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, cuyo monto asciende a un total de \$3.871.265.071, el que se desglosa de la siguiente manera:

Universo de contratos de obras financiados con cargo al subtítulo 31.

MATERIA EN EXAMEN	TIPO DE OBRA	N° DE CONTRATOS	MONTO TOTAL EJECUTADO (\$)
Subtítulo 31: Obras Civiles y Ejecución de las Transferencias	Diseño y Ejecución	4	3.607.510.311
	Ampliación y Remodelación	1	263.754.760
TOTALES		5	3.871.265.071

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI XII Región, mediante oficio N° 15.472 del día 16 de mayo de 2016.

La muestra examinada considera auditar los cinco contratos de obra de diseño y ejecución, y de ampliación y remodelación de salas cunas, cuyo porcentaje respecto del total representa el 100% del universo previamente identificado, al igual que el monto total asociado a dicho muestreo, el que es equivalente a la suma de \$ 3.871.265.071. Ver anexo N° 1.

b) Subtítulo 33

De acuerdo a lo informado por el servicio en el mencionado oficio N° 15.472 de 2016, el universo está compuesto por 3 convenios financiados a través de transferencias de capital destinadas a proyectos de construcción, ejecutados en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, con





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cargo al subtítulo 33, ítem 03, asignación 005 "Municipalidades", del presupuesto de la JUNJI, cuyo monto asciende a un total de \$ 2.300.068.293.

Sobre el particular la muestra a examinar consideró el 100% del universo, cuyos datos son los siguientes:

Universo de contratos de obras financiados con cargo al subtítulo 33.

MATERIA EN EXAMEN	TIPO DE LA OBRA	N° DE CONTRATOS	MONTO TOTAL EJECUTADO (\$)
Subtítulo 33: Ejecución de las Transferencias y Rendición de cuentas	Construcción	3	2.300.068.293.
TOTAL		3	2.300.068.293

Fuente: Tabla confeccionada por el equipo de fiscalización sobre la base de la información proporcionada por la JUNJI XII Región, mediante oficio N° 15.472 del día 16 de mayo de 2016.

La información utilizada para esta auditoría fue proporcionada por la JUNJI, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, y puesta a disposición de esta Contraloría desde el 22 de junio de 2016 y hasta el 5 de octubre de la misma anualidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

De la revisión efectuada, se determinaron las siguientes situaciones:

I. CONTROL INTERNO

1. Deficiencias de control en las tareas que debe ejercer el inspector respecto de los contratos correspondientes al subtítulo 31.

Se verificó, que a través de los informes técnicos emitidos por la JUNJI, esta entidad ejerce las labores de supervisión de los convenios de transferencia, sin embargo -en relación con los contratos financiados con cargo al subtítulo 31-, atendido lo observado en el presente informe, respecto de los incumplimientos de orden administrativo y defectos constructivos detectados en esta fiscalización, se advierte una debilidad de control interno sobre las tareas de inspección de las funciones de la unidad técnica, que vulnera lo estipulado en los numerales 57, 58, 59 y 60 de las normas de control interno aprobadas por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este Organismo de Fiscalización, relativas a la existencia de una supervisión competente y al examen sistemático y adecuado del trabajo encomendado a sus subordinados para lograr un control apropiado de sus actividades, que garantice el logro de los objetivos, además de los principios de control, eficiencia y eficacia, consagrados en el inciso segundo del artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, además de lo señalado en el artículo 5° del referido texto legal, que prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos. Además de lo señalado en la cláusula segunda, Definiciones, de las bases administrativas, en lo relativo a las funciones,





del inspector técnico de obras, el que deberá supervisar el fiel y oportuno cumplimiento de los contratos y de las especificaciones técnicas.

Atendido que el servicio no da respuesta a la observación formulada en este título, corresponde mantener lo observado, debiendo la entidad remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar las medidas de gestión correspondientes, que evidencien las labores de control que el servicio ejerce, sobre el cumplimiento de las obligaciones del inspector técnico de obra, para lo cual, cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

a) Obra: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano".

1. Defectos constructivos y daños en las fundaciones de hormigón armado.

Se observa que las vigas de fundación y fundaciones corridas de hormigón armado ubicadas entre los ejes 9 y K, lámina E-101, según el plano de planta de fundaciones, tienen oquedades, faltas de homogeneidad de la mezcla de hormigón y enfierraduras a la vista con cierto grado de corrosión producto de la ausencia de recubrimiento con mortero de cemento.

Las fallas descritas, vulneran las letras a), b), c) y d) tanto del punto 10.1, sobre colocación, como del punto 11.1, acerca de compactación, de la Norma Chilena Oficial N° 170, de 1985 (NCh 170. Of.85), Hormigón-Requisitos Generales, en relación con la homogeneidad; monolitismo, mantención de la forma geométrica, obtención de la máxima compactación sin nidos de piedra, y necesidad de rodear en forma continua las armaduras y obtener la textura superficial de las armaduras; y, por ende, lo indicado en el ítem C.4.2; Hormigón r3 h20, Cimiento continuo, de las especificaciones técnicas del contrato, en cuanto a que "la colocación y curado de los hormigones se ejecutarán de acuerdo a las normas chilenas". Ver anexo N° 2.

El servicio indica que a la fecha dichos defectos fueron subsanados de acuerdo al procedimiento entregado por el ingeniero calculista, don Leopoldo Palma, quien desarrolló el proyecto de ingeniería de la mencionada obra, señalando que las reparaciones fueron avaladas tanto por el asesor de la inspección como por el inspector de la obra doña Paola Navarro Hernández. Adjunta el instrumento denominado "Anexo N° 1, Procedimiento de Reparación de Nidos y Lista de Chequeo".

Dado que el servicio adjunta los antecedentes que permiten verificar la existencia de las reparaciones y que las mismas se encuentran acreditadas por el inspector técnico de la obra, se subsana la observación.

2. Cambios de materialidad de paneles estructurales sin contar previamente con la correspondiente autorización.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se comprueba, que los tabiques compuestos de paneles de madera OSB y estructura de METALCOM, que sustituyeron al sistema de paredes conformadas por planchas del tipo SIP, especificado en el contrato, se comenzaron a ejecutar antes de que se dictara la resolución que aprobó dicha modificación.

En efecto, según los registros contenidos en los folios N°s 29, 35 y 40, de mayo de 2016, del libro de obras, y la constatación efectuada en visita a las faenas realizada entre los días 4 y 8 de julio del mismo año por este Órgano de Control, las tabiquerías perimetrales de METALCOM, estaban en construcción sin contar con la aprobación técnica ni administrativa de la unidad ejecutora del contrato.

Lo anterior, queda en evidencia al comprobarse que la resolución exenta N° 217, de 2016, de JUNJI, que aprueba el cambio de sistema constructivo, se dictó el 8 de agosto de esa anualidad, con posterioridad al comienzo de dichas faenas, situación que vulnera lo estipulado en los puntos C.8.1 y C.9.2, relativos a los Paneles SIP de las especificaciones técnicas del contrato y el numeral 36.4 Procedimiento para valorizar aumentos, disminuciones y obras extraordinarias, de las bases administrativas, donde se señala que toda obra extraordinaria debe ser ejecutada previa autorización del mandante y evaluación de la unidad técnica de la JUNJI. Ver anexo N° 3.

La JUNJI ha indicado que conforme al acta de reunión de fecha 17 de febrero de 2016, el ingeniero calculista don Leopoldo Palma Vencer, recomienda reemplazar el panel tipo SIP, por estructuras metálicas del tipo METALCOM, debido a que el material en base a madera no tiene tanta capacidad para soportar presiones de nieve y fuertes vientos, propias de la zona, adjuntando la solicitud formal de modificación del contrato, la que es ingresada el 21 de julio de 2016.

Sin embargo, señala esa entidad pública, que el contratista manifestó su intención de iniciar la construcción con esa nueva materialidad sin contar con la autorización formal, asumiendo toda la responsabilidad del costo y riesgo que ello involucra.

Agrega, que el inspector técnico de la obra ingresó el 21 de julio de 2016 dicha modificación, pero su aprobación fue aplazada, debido a que se sumaron a aquella otras variaciones, relativas a disminuciones de obras y obras extraordinarias, presentando la inspección técnica, el 5 de agosto de 2016, un nuevo informe para justificar los aludidos cambios, los que fueron aprobados mediante la resolución exenta N° 217, de 8 de agosto de 2016.

Considerando que en su respuesta la JUNJI señala que las aludidas modificaciones fueron iniciadas sin encontrarse debidamente autorizadas ni formalizadas administrativamente, con la agravante de que dichos cambios se materializaron en obra sin contar previamente con los correspondientes respaldos técnicos que los avalen en relación con su resistencia y estabilidad estructural, se mantiene lo observado, debiendo ceñirse a las





especificaciones técnicas y demás normativa aplicable para no reiterar en el futuro el hecho observado, lo que será verificado en una próxima etapa de fiscalización.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, esa repartición pública deberá incoar un procedimiento disciplinario con la finalidad de determinar eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que aparezcan involucrados en los hechos observados, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días, contados de la recepción del presente informe una copia de la resolución que inicie dicho proceso.

3. No hay registros de los ensayos de los materiales utilizados en la obra.

No hay constancia en el libro de obras de los ensayos y resultados de los materiales ocupados en la obra, lo que infringe el numeral 0.6.0 Materiales, ensayos e inspección, de las especificaciones técnicas del contrato, donde se instruye dicho procedimiento.

Al respecto, el servicio señala que la falta detectada fue debido a un error involuntario del ITO de la obra, por cuanto este no dejó la constancia respectiva en el libro de obras, precisando que dichos ensayos existen y que estos fueron realizados oportunamente y tenidos a la vista por el profesional responsable del control técnico de las obras, y que por lo demás se habría tenido copia de los ensayos, durante la inspección realizada por este Ente Contralor.

A pesar de la documentación entregada por la entidad en cuanto a los certificados de laboratorio donde están las pruebas de calidad realizadas a la materialidad utilizada en la obra, se debe mantener lo observado, toda vez que, no adjunta a su respuesta el registro del libro de obras donde consten los ensayos, que permita desvirtuar lo objetado, por lo tanto, en lo sucesivo, ese servicio deberá dar cumplimiento a lo señalado en las especificaciones técnicas y demás términos del contrato, para no reiterar en lo sucesivo el hecho advertido, lo cual será verificado en una futura auditoría.

4. Incumplimiento en la entrega del plan de calidad.

4.1 Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad.

Se observó, de acuerdo a lo que se consigna en el folio 16, de 13 de abril de 2016, del libro de obras, y a lo informado el 6 de septiembre del mismo año por doña Paola Navarro Hernández, inspector técnico de la obra, que el plan de calidad no ha sido entregado a esta última, lo que contraviene el numeral 0.6.2 Ensayos, de las especificaciones técnicas del contrato, el que señala que al momento de iniciarse las obras y en un plazo no mayor a 10 días corridos, el contratista deberá entregar un plan de calidad de la obra.

La JUNJI informa que conforme se expresa en el folio N° 20, del libro de comunicaciones, de fecha 14 de abril de 2016, se recibe el plan de calidad definitivo, sin embargo, este documento había sido entregado con





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

anterioridad por parte del contratista y sometido a revisiones que implicaron reintegros del mismo.

Añade, que dicho instrumento de control de calidad está conformado por cartillas de inspección de chequeo, las que son actualizadas a medida que la obra se desarrolla.

Respecto de lo indicado por el servicio en relación con esta materia, es preciso aclarar que no es efectivo que el citado plan de calidad fuera entregado en forma íntegra o definitiva el día 14 de abril de 2016, como señala, dado que en el folio N° 26, de fecha 17 de mayo de esa misma anualidad, del libro de obras, la inspectora técnica de la obra doña Paola Navarro Hernández, señala que "Tampoco se ha recibido el plan de calidad completo, según lo requerido en el folio N° 21", y en segundo término, en cuanto a que dicho plan habría sido entregado con antelación, tal circunstancia no es posible de corroborar, dado que no se aportan antecedentes que así lo acrediten, ni de la aprobación del instrumento en cuestión por parte de la inspección técnica de obras.

Dado lo anteriormente señalado, se mantiene lo objetado, debiendo la entidad apegarse al cumplimiento de las bases técnicas del contrato, para no reiterar en lo sucesivo la observación, lo que será constatado en una próxima etapa de fiscalización.

Además, el servicio deberá iniciar un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que incurrieron en los incumplimientos observados, enviando a esta Entidad de Control, copia de la resolución que ordene el mencionado proceso, en un plazo de 15 días hábiles, a partir de la recepción del presente informe.

4.2 Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad.

Se comprueba que las partidas de fundación, radier de hormigón, tabiquería metálica y aquellas en ejecución al momento en que este Órgano de Control visitó la obra, fueron iniciadas sin contar previamente con el aludido plan de calidad, lo cual vulnera el numeral 0.6.2 Ensayos, de las especificaciones técnicas del contrato, el que señala que no se podrán iniciar las faenas sin contar con dicha planificación.

La entidad auditada indica que el citado plan de calidad no se encontraba recepcionado, pero que este ya había sido presentado y sometido a revisión. Sin perjuicio de ello, las cartillas correspondientes a hormigón de fundaciones, tabiquería metálica y revestimientos, ya se encontraban aprobadas.

Dado que esa dependencia técnica no desvirtúa lo advertido, más bien lo reconoce, se mantiene lo objetado, debiendo la entidad apegarse al cumplimiento de las bases técnicas del contrato, para no reiterar en lo sucesivo la observación, lo que será constatado en una próxima etapa de fiscalización.





Sin perjuicio a lo anterior, deberá iniciar un procedimiento disciplinario, tendiente a establecer las eventuales responsabilidades que pudieran derivar de los hechos observados, enviando a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días hábiles, copia de la resolución que instruye el proceso sumarial.

5. Modificación de materialidad de cierros sin la correspondiente aprobación.

Se constató que el cerco provisional construido en obra en base a mallas metálicas del tipo bizcocho, que reemplaza a aquel especificado en el contrato, compuesto de placas OSB de 9,5 milímetros, no está aprobado por la unidad técnica de la JUNJI, según lo informado por doña Paola Navarro Hernández, inspector técnico de obra, lo que infringe lo señalado en el ítem B.2.1 Cierros Provisorios, de las Especificaciones Técnicas Programa Meta Presidencial Salas Cunas y Jardines Infantiles. Ver anexo N° 4.

Por su parte, el servicio ha indicado que los cierros en su calidad de "provisorios", fueron reemplazados por placas OSB de 9,5 milímetros, que se piden en el ítem B.2.1, del referido pliego de condiciones técnicas, por lo que dicho incumplimiento está subsanado.

Agrega, que la decisión de utilizar la malla hexagonal metálica fue para que esta no se desplome con el viento y comprometiera la seguridad de la comunidad y trabajadores de la obra. Adjunta fotografías con los cierros existentes.

En razón de los nuevos antecedentes aportados por la JUNJI, se subsana lo observado.

b) Obra: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Javiera Carrera, Puerto Natales".

1. Defectos en hormigón de piso.

Se verificaron diversas fisuras y grietas transversales y diagonales en el radier del sector denominado en el diseño de la planta de arquitectura como "Patio cubierto semi cerrado", lo que infringe la cláusula D.9.1, Preparación de superficie para recibir pavimento, de las especificaciones técnicas, que establece que en faenas se deben evitar los efectos de la retracción de fraguado y las superficie debe ser uniforme y plana, sin ondulaciones y grietas. Ver anexo N° 5.

La unidad técnica señala que el radier agrietado fue confeccionado con un hormigón de resistencia H-25, conforme a lo especificado en el contrato, reforzado además con malla ACMA, y confinado y aislado dentro de los sobrecimientos que delimitan el patio cubierto semicerrado, quedando dicho elemento uniforme y sin ondulaciones tal como se solicita en las bases técnicas del contrato.

Agrega, que las fisuras detectadas en el radier, no se consideran grietas debido a que estas son superficiales y se producen por retracción del hormigón, lo que no implica un compromiso estructural. Hace





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

presente que esta es una zona de tránsito de personas ya que este sitio se utilizará como patio de juegos de párvulos y lactantes.

Sobre lo indicado, este Órgano de Control debe precisar que la ejecución de los trabajos debe ajustarse en todo momento a las especificaciones técnicas del contrato y demás normativa aplicable, siendo un deber constante de la inspección fiscal asegurar durante el desarrollo de las obras la calidad contratada, con prescindencia que con posterioridad sea posible subsanar las eventuales irregularidades.

Además, es dable informar a esa entidad que las fallas por retracción sean estas fisuras o grietas, son en esta zona muy relevantes, por cuanto los cambios bruscos de temperatura los agudizan, llegando incluso a cortar completamente la losa de hormigón, afectando así la capacidad de soporte del suelo de fundación, cuyos efectos podrían dar cabida a la generación de mayores fallas en el pavimento.

Dado lo anteriormente señalado, se mantiene la observación, debiendo el servicio remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, la documentación donde el inspector técnico de la obra certifique que dichas fallas fueron reparadas de acuerdo a los protocolos establecidos en el proyecto para este tipo de defectos, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.

2. Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad.

Según lo informado el 6 de septiembre de 2016, por doña Paola Navarro Hernández, inspector técnico de la obra, el plan de calidad no le ha sido entregado, lo que contraviene el numeral 0.6.2 Ensayos, de las especificaciones técnicas del contrato, conforme al cual, al momento de iniciarse las obras y en un plazo no mayor a 10 días corridos, el contratista deberá entregar dicho plan.

El servicio señala que cada proyecto cuenta con especificaciones técnicas propias, estimando que no corresponde acoger la observación formulada por este Órgano de Control, ya que las bases de licitación aprobadas por la resolución N° 157, de septiembre de 2014, modificadas por la resolución N° 151, de 2015, ambas de la JUNJI, establecen expresamente que el contrato se registró por las citadas bases incluidas las especificaciones técnicas.

En este sentido, reproduce en su respuesta el contenido del numeral 0.6.2, Ensayos, de las respectivas especificaciones técnicas, a saber:

“El contratista deberá realizar a su cargo todos los ensayos necesarios según proyecto y los que señale el inspector fiscal, quien podrá requerirlo en cualquier de las etapas de la construcción”.

“Para ello el Contratista deberá contratar los servicios por su exclusiva cuenta, de un laboratorio autorizado provisto de todos los



equipos y elementos que sean necesarios. El certificado e informe correspondiente deberá ser presentado para la aprobación del inspector fiscal, oportunamente antes del inicio de la faena a la que está dirigido el ensayo. Del ensayo de los materiales y de su resultado se dejará constancia en el libro de obras. El Inspector fiscal realizará u ordenará realizar todos los ensayos de control que estime conveniente pudiendo usar para ello, el laboratorio del contratista, lo que en ningún caso implicará cobro adicional por parte de este último”.

A pesar de que esta Contraloría Regional en su observación incurrió en una imprecisión en cuanto a que el numeral 0.6.2 Ensayos de las especificaciones técnicas del contrato, no establece la exigencia del plan de calidad, se debe mantener lo observado, en razón a que la normativa por la cual se rige este contrato, según la resolución N° 157, de 2014, modificada por la resolución N° 151, de 2015, ambas de la JUNJI, incluye a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la que en sus artículos N°s 5.1.8 y 5.1.16, dispone que desde el inicio de la obra el constructor deberá mantener el documento en que conste la formulación de las medidas de gestión y control de calidad que se adoptarán durante la construcción de la obra.

Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones - en su texto actual incorporado por la ley N° 20.703-.

Por lo tanto, en lo sucesivo, la JUNJI deberá dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento que resulte aplicable a los contratos que celebre, en particular, en lo que atañe a la normativa urbanística y de construcción, lo cual será verificado en una futura auditoría.

3. Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad.

Se constata en terreno la ejecución de las partidas de fundación, radier de hormigón, tabiquería metálica y revestimientos, sin contar previamente con el plan de calidad, lo que vulnera el numeral 0.6.2 Ensayos, de las especificaciones técnicas del contrato, según el cual no se podrán iniciar las faenas sin la aprobación de aquel por parte de la inspección técnica.

De igual forma que en numeral anterior, se señala que la entrega del citado plan de calidad, no es una exigencia para el control técnico de esta obra.

Sin embargo, atendido lo indicado en el número 2 precedente y la normativa allí mencionada, igualmente resulta exigible el plan en cuestión, por lo que, en lo sucesivo, ese servicio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, en particular, las de carácter urbanístico y de construcción, lo que será verificado en una próxima auditoría.

4. Incumplimiento del plazo contractual de la obra.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se comprobó que al día 8 de julio de 2016, las obras no han sido concluidas, en circunstancias que según la resolución exenta N° 95, de 2016, de la JUNJI, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, la finalización de las mismas se estableció para el día 4 de mayo de 2016, lo que transgrede el artículo 35 de las bases administrativas, en lo relativo al plazo de ejecución de las obras, sin que tampoco conste la aplicación de las respectivas multas por atraso, en conformidad con lo previsto en el numeral 2 del punto 46.1 del citado pliego de condiciones.

El servicio indica en su contestación que según lo establecido en el punto 47 de las bases administrativas, una vez terminados los trabajos, el contratista solicitará por escrito la recepción de la obra al inspector de esta, quien deberá verificar en tales circunstancias el fiel cumplimiento de las especificaciones técnicas, de los planos, del contrato y la debida certificación de calidad de las aludidas obras, como dicho contrato no está terminado, aún no es posible determinar la multa por atraso.

Añade, que sin perjuicio de que el plazo está vencido, el contratista aún no ha solicitado la recepción de la obra, por lo que de acuerdo al numeral 46.1, de las bases del contrato procede la aplicación de una multa por atraso, cuyo monto por día asciende a 10 unidades de fomento.

En primer término, cabe señalar que no resulta necesario que el servicio espere a que el contratista solicite la recepción de las obras para aplicar las multas que procedan, pues ello implica dejar a su arbitrio el momento en que la JUNJI debe proceder al efecto, situación que no resiste mayor análisis, si se considera que si la empresa no hace tal gestión jamás sería objeto de aquellas sanciones.

A lo anterior, cabe agregar que, para el cobro de las multas no resulta necesario constatar el atraso total que presente la ejecución de las obras, pues la infracción se genera por cada día de atraso, devengándose de la misma forma.

En consecuencia, como no se desvirtúa lo observado, se mantiene lo objetado, debiendo el servicio remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que den cuenta de la aplicación de las multas por atraso, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será examinado en la etapa de seguimiento.

c) Obra: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Juan Ruiz Mancilla, Punta Arenas".

1. Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado.

Se verificó que las siguientes partidas no corresponden al requerimiento indicado:





ITEM-PARTIDA VULNERADA	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
	DIMENSIÓN ESPECIFICADA	DIMENSIÓN EJECUTADA
E.1.5 Espejo	0.6 x 0.8 (metros)	0.6 x 0.5 (metros)
E.1.11 Refrigerador	0.6 x 0.70 x 1.90 (metros)	0.6 x 0.6 x 1.85 (metros)
E.3.7 Bañera Acero Esmaltado	105 x 70 (centímetros)	56 x 70 (centímetros)
E.6.7 Mueble de preparación Acero inoxidable	600 x 1,5 (milímetros)	600 x 1.0 (milímetros)

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional a partir de la visita a terreno y antecedentes proporcionados por el servicio. (Especificaciones técnicas).

Lo indicado en el recuadro vulnera lo dispuesto en los puntos E.1.5; E.1.11; E.3.7; y E.6.7, de las especificaciones técnicas del contrato, y por consiguiente el punto 4 de las bases técnicas, según el cual la ejecución de las obras debe llevarse a cabo en conformidad a las especificaciones técnicas, planos de detalle y de especialidad. Así también se transgrede los artículos 36.4 y 36.5 de las bases técnicas del contrato. Ver anexo N° 6.

El servicio responde que de acuerdo al punto 2.2 de las bases técnicas, los antecedentes relativos al equipo mínimo y láminas JUNJI entregados para desarrollar las especialidades, son parte de la carpeta de la licitación y que pueden ser utilizados como referencia, dependiendo de cada caso en particular. Añade, que en general no hay similitud entre lo que indican las especificaciones técnicas y lo detallado en las láminas JUNJI. Ante estas desigualdades se adoptó el criterio de aceptar aquellas partidas establecidas en las citadas laminas JUNJI, siempre y cuando dicha decisión estuviera justificada y acorde a los diseños contratados.

Por consiguiente, indica que la partida E.1.5, Espejo, se realizó de acuerdo a las láminas JUNJI, por razones de estética y buen funcionamiento.

En cuanto a la partida E.1.11, Refrigerador, que aprobó el modelo objetado, toda vez que en el mercado regional no existe un refrigerador de las dimensiones requeridas en las especificaciones técnicas.

Respecto de la partida E.3.7, Bañera Acero Esmaltado, el servicio decidió ejecutar lo señalado en la lámina JUNJI B, aludiendo a razones de espacio, funcionamiento y seguridad de los párvulos.

Finalmente, en relación con la partida E.6.7, Mueble de preparación acero inoxidable, la entidad indica que estos elementos son de diseño estándar, y que el cambio se realizó con el propósito de optimizar los espacios instalándose mesones de 90 centímetros de largo, los que son confeccionados con cubiertas de acero inoxidable de 1 milímetro de espesor.

Sin perjuicio a lo señalado, se debe mantener lo observado, dado que la entidad auditada no aporta documentación donde estén justificadas y sancionadas administrativamente las modificaciones de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

las partidas correspondientes a los ítem E.1.11, Refrigerador y E.6.7, Mueble de preparación acero inoxidable, por lo que deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la regularización de las variaciones mencionadas, así como del ajuste presupuestario que derive de la disminución del tamaño de los artefactos que se mencionan en el cuadro precedente, lo que será validado en una etapa de seguimiento.

2. Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad.

Según lo informado el 6 de septiembre de 2016 por doña Paola Navarro Hernández, inspector técnico de la obra, el plan de calidad no le fue entregado, lo que transgrede el numeral 0.6.2 Ensayos, de las especificaciones técnicas del contrato, el que señala que al momento de iniciarse las obras y en un plazo no mayor a 10 días corridos, el contratista deberá entregar un plan de calidad de la obra.

La JUNJI indica, que cada proyecto cuenta con especificaciones técnicas propias, estimando que no corresponde acoger la observación formulada por este Órgano de Control, ya que las bases de licitación aprobadas por la resolución N° 157, de septiembre de 2014, modificadas por la resolución N° 151, de 2015, establecen expresamente que el contrato se regirá por las citadas bases incluidas las especificaciones técnicas.

En este sentido, reproduce en su respuesta el contenido del numeral 0.6.2, Ensayos, de las respectivas especificaciones técnicas, a saber:

“El contratista deberá realizar a su cargo todos los ensayos necesarios según proyecto y los que señale el inspector fiscal, quien podrá requerirlo en cualquier de las etapas de la construcción”.

“Para ello el Contratista deberá contratar los servicios por su exclusiva cuenta, de un laboratorio autorizado provisto de todos los equipos y elementos que sean necesarios. El certificado e informe correspondiente deberá ser presentado para la aprobación del inspector fiscal, oportunamente antes del inicio de la faena a la que está dirigido el ensayo. Del ensayo de los materiales y de su resultado se dejará constancia en el Libro de Obras. El Inspector fiscal realizará u ordenará realizar todos los ensayos de control que estime conveniente pudiendo usar para ello, el laboratorio del Contratista, lo que en ningún caso implicará cobro adicional por parte de este último”

A pesar de que esta Contraloría Regional en su observación incurrió en una imprecisión en cuanto a que el numeral 0.6.2 Ensayos de las especificaciones técnicas del contrato, no establece la exigencia del plan de calidad, se debe mantener lo observado, en razón a que la normativa por la cual se rige este contrato, según la resolución N° 157, de 2014, modificada por la resolución N° 151, de 2015, ambas de la JUNJI, incluye a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la que en sus artículos N°s 5.1.8 y 5.1.16, dispone que desde el inicio





de la obra el constructor deberá mantener el documento en que conste la formulación de las medidas de gestión y control de calidad que se adoptarán durante la construcción de la obra.

Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones - en su texto actual incorporado por la ley N° 20.703-.

Por lo tanto, en lo sucesivo, la JUNJI deberá dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento que resulte aplicable a los contratos que celebre, en particular, en lo que atañe a la normativa urbanística y de construcción, lo cual será verificado en una futura auditoría.

3. Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad.

Se verifica en terreno la ejecución de las partidas de fundación, radier de hormigón, tabiquería metálica y revestimientos, sin contar previamente con el aludido plan de calidad, lo que vulnera el numeral 0.6.2 Ensayos, de las especificaciones técnicas del contrato, el que señala que no se podrán iniciar las faenas sin la aprobación de aquel, por parte de la inspección técnica de la obra.

De igual forma que en el numeral anterior, se señala que la entrega del citado plan de calidad, no es una exigencia para el control técnico de esta obra.

Sin embargo, atendido lo indicado en el número 2 precedente y la normativa allí mencionada, igualmente resulta exigible el plan en cuestión, por lo que, en lo sucesivo, ese servicio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, en particular, las de carácter urbanístico y de construcción, lo que será verificado en una futura auditoría.

4. Recepción provisoria realizada fuera del plazo contractual.

Se comprobó, según el acta de observaciones, que la comisión de recepción provisoria se constituyó en terreno el 28 de julio de 2016, es decir 65 días después de la fecha en que la inspección técnica constata el término de la obra -hecho ocurrido el 24 de mayo de esa misma anualidad-, y no dentro de 10 días corridos, lo que vulnera el numeral 47.1 Recepción Provisoria, de las bases administrativas del contrato.

El servicio señala, que el mismo hecho se sucinto para el proyecto de Villa Las Nieves visto en este informe, asumiendo el error, el que indica procurara no reiterar en el futuro.

Respecto de esta desatención la entidad contesta que la circunstancia que originó el retraso de la constitución de la comisión de recepción fue la ambigüedad que hay tanto en lo que dicen las bases administrativas del contrato y las especificaciones técnicas, ya que en dicho pliego





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de condiciones, el numeral 47.1, inciso 11, indica que en el acto de la recepción provisoria se deben acompañar los certificados de "AFP, FONASA, ISAPRES, de la dirección de obras municipales, planos as built, libro de obras, etc., del informe o autorización sanitaria y su respectiva resolución, y certificado SEC.

Añade, que estos antecedentes son obligatorios y que en su oportunidad el contratista no los acompañó, y sin perjuicio de ello la inspección técnica de la obra acogió la solicitud del contratista de realizar la recepción provisoria. Agrega, además que dicho retraso se debió a la falta de coordinación entre los intervinientes.

Al respecto, dado que dicha explicación no logra desvirtuar lo observado, esta objeción se mantiene, debiendo el servicio dar cumplimiento a los plazos establecidos en las bases administrativas del contrato, lo cual será verificado en una futura auditoría.

5. Plazos de vigencia de las pólizas de seguros no cumplen con lo contratado.

La póliza de seguro del contrato, N° 67044920, sobre "Todo Riesgo de Construcción y Montaje, y de Responsabilidad Civil", tiene vigencia hasta el 5 de marzo de 2017, en circunstancias que según la cláusula 41.1, Seguros Exigibles, de las bases administrativas, esta caución debe vencer el día en que la unidad técnica realice la recepción definitiva de la obra, prevista para el día 22 de agosto de 2017.

La JUNJI menciona en su contestación, que la irregularidad detectada por este Organismo de Control, fue corregida endosándose la señalada póliza de acuerdo a lo indicado en las citadas bases del contrato.

Revisados los antecedentes originales del endoso N° 5, se constató que efectivamente dicha póliza fue renovada con vigencia hasta el día 23 de agosto de 2017, de acuerdo a lo que establecen las bases, subsanándose el hecho observado.

d) Obra: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Villa las Nieves, Punta Arenas".

1. Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado.

Se verificó que las siguientes partidas no corresponden a lo determinado:

ITEM-PARTIDA VULNERADA	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
	DIMENSIÓN ESPECIFICADA	DIMENSIÓN EJECUTADA
E.1.5 Espejo	0.6 x 0.8 (metros)	0.6 x 0.5 (metros)
E.1.11 Refrigerador	0.6 x 0.70 x 1.90 (metros)	0.6 x 0.6 x 1.85 (metros)
E.3.7 Bañera Acero Esmaltado	105 x 70 (centímetros)	56 x 70 (centímetros)
E.6.7 Mueble de preparación Acero inoxidable	600 x 1,5 (milímetros)	600 x 1.0 (milímetros)

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional a partir de la visita a terreno y antecedentes proporcionados por el servicio.
(Especificaciones técnicas).



Lo indicado en el recuadro vulnera lo dispuesto en los puntos E.1.5; E.1.11; E.3.7; y E.6.7, de las especificaciones técnicas del contrato, y por consiguiente el punto 4 de las bases técnicas, según el cual la ejecución de las obras debe llevarse a cabo en conformidad a las especificaciones técnicas, planos de detalle y de especialidad. Así también se transgrede los artículos 36.4 y 36.5 de las bases técnicas del contrato. Ver anexo N° 7.

La entidad auditada responde que de acuerdo al punto 2.2 de las Bases Técnicas, los antecedentes publicados en la licitación -considerados para la ejecución de las especialidades y que por consiguiente son parte del contrato, haciendo referencia a aquellos denominados "Equipo Mínimo y láminas JUNJI", se estableció que estos podían ser utilizados como referencias para la adquisición de "ciertos elementos del proyecto", reconociendo que no existe total congruencia entre lo establecido en la Especificaciones Técnicas y las referidas láminas JUNJI, decidiendo ejecutar lo establecido en estas últimas, siempre que dicha circunstancias obedecieran a razones justificadas por el contratista y no afectaran cuestiones esenciales del diseño de la obra.

Dado lo anterior se indica que para la partida E.1.5, Espejo, se realizó de acuerdo a las láminas JUNJI, señalando razones de estética y buen funcionamiento.

En cuanto a la partida E.1.11, Refrigerador, el servicio indica que aprobó el modelo objetado, dado que en el mercado regional no existirían refrigeradores de las dimensiones requeridas en las especificaciones técnicas.

Respecto de la partida E.3.7 Bañera Acero Esmaltado, el servicio decidió ejecutar lo indicado en la lámina JUNJI B, acudiendo a razones de espacio, funcionamiento y seguridad de los párvulos.

Por su parte, la partida E.6.7, Mueble de preparación acero inoxidable, debido a razones de optimización de los espacios internos de la cocina, se instalaron mesones de 90 centímetros de largo, los que son confeccionados con cubiertas de acero inoxidable de 1 milímetro de espesor.

Sin perjuicio a lo señalado por el servicio, se debe mantener lo observado, dado que no aporta antecedentes donde estén justificadas y sancionadas las modificaciones de las partidas correspondientes a los ítem E.1.11, Refrigerador y E.6.7, Mueble de preparación acero inoxidable, por lo que deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, la documentación que dé cuenta de la regularización administrativa y del ajuste presupuestario correspondiente, por la disminución del tamaño de los artefactos que se mencionan en el cuadro precedente, lo que será validado en una etapa de seguimiento.

2. Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Según lo informado el 6 de septiembre del presente año por doña Paola Navarro Hernández, inspector técnico de la obra, el plan de calidad no le fue entregado, lo que infringe el numeral 0.6.2 Ensayos, de las especificaciones técnicas del contrato, el que señala que al momento de iniciarse las obras y en un plazo no mayor a 10 días corridos, el contratista deberá entregar un plan de calidad de la obra.

El servicio responde de igual modo que en relación a las otras observaciones sobre esta misma materia, en orden a que cada proyecto cuenta con especificaciones técnicas propias, estimando que no corresponde acoger la observación formulada por este Órgano de Control, ya que las bases de licitación aprobadas por la resolución N° 157, de septiembre de 2014, modificadas por la resolución N° 151, de 2015, establecen expresamente que el contrato se regirá por las citadas bases incluidas las especificaciones técnicas.

En este sentido, reproduce en su respuesta el contenido del numeral 0.6.2, Ensayos, de las respectivas especificaciones técnicas, a saber:

“El contratista deberá realizar a su cargo todos los ensayos necesarios según proyecto y los que señale el inspector fiscal, quien podrá requerirlo en cualquier de las etapas de la construcción”.

“Para ello el Contratista deberá contratar los servicios por su exclusiva cuenta, de un laboratorio autorizado provisto de todos los equipos y elementos que sean necesarios. El certificado e informe correspondiente deberá ser presentado para la aprobación del inspector fiscal, oportunamente antes del inicio de la faena a la que está dirigido el ensayo. Del ensayo de los materiales y de su resultado se dejará constancia en el Libro de Obras. El Inspector fiscal realizará u ordenará realizar todos los ensayos de control que estime conveniente pudiendo usar para ello, el laboratorio del Contratista, lo que en ningún caso implicará cobro adicional por parte de este último”.

A pesar de que esta Contraloría Regional en su observación incurrió en una imprecisión en cuanto a que el numeral 0.6.2 Ensayos de las especificaciones técnicas del contrato, no establece la exigencia del plan de calidad, se debe mantener lo observado, en razón a que la normativa por la cual se rige este contrato, según la resolución N° 157, de 2014, modificada por la resolución N° 151, de 2015, ambas de la JUNJI, incluye a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, aprobada por el decreto N° 47, de 1992, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la que en sus artículos N°s 5.1.8 y 5.1.16, dispone que desde el inicio de la obra el constructor deberá mantener el documento en que conste la formulación de las medidas de gestión y control de calidad que se adoptarán durante la construcción de la obra.

Lo anterior, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones - en su texto actual incorporado por la ley N° 20.703-.





Por lo tanto, en lo sucesivo, la JUNJI deberá dar cumplimiento a lo señalado en el ordenamiento que resulte aplicable a los contratos que celebre, en particular, en lo que atañe a la normativa urbanística y de construcción, lo cual será verificado en una futura auditoría.

3. Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad.

Se constata en terreno la ejecución de las partidas de fundación, radier de hormigón, tabiquería metálica, revestimientos, sin contar previamente con el aludido plan de calidad, lo que desatiende el numeral 0.6.2 Ensayos, de las especificaciones técnicas del contrato, el que señala que no se podrán iniciar las faenas sin la aprobación de la inspección técnica de la obra, de dicha planificación.

De igual forma que en el numeral anterior, se señala que la entrega del citado plan de calidad, no es una exigencia para el control técnico de esta obra.

Sin embargo, atendido lo indicado en el número 2 precedente y la normativa allí mencionada, igualmente resulta exigible el plan en cuestión, por lo que, en lo sucesivo, ese servicio deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables, en particular, las de carácter urbanístico y de construcción, lo que será verificado en una futura auditoría.

4. Recepción provisoria realizada fuera del plazo contractual.

Se comprobó, según el acta de observaciones, que la comisión de recepción provisoria se constituyó en terreno el 28 de julio de 2016, es decir 66 días después de la data en que el inspector técnico constata el término de la obra -hecho ocurrido el 23 de mayo de esa misma anualidad-, y no dentro de los 10 días corridos siguientes, lo que vulnera el numeral 47.1 Recepción Provisoria, de las bases administrativas del contrato.

El servicio contesta que el mismo hecho se suscitó tanto para este proyecto - Villa Las Nieves -, como para la construcción del Jardín Infantil Juan Ruiz Mancilla, ocasionado por los mismos motivos, que según indica corregirá, procurando no reiterarlo en el futuro.

Agrega, que al igual de lo reseñado en el punto c), 4, del presente informe, la circunstancia que originó el retraso de la constitución de la comisión de recepción fue la ambigüedad que hay tanto en lo que señalan las bases administrativas del contrato y las especificaciones técnicas, ya que en aquellas, el numeral 47.1, inciso 11, señala que en el acto de la recepción provisoria se deben acompañar los certificados de "AFP, FONASA, ISAPRES, de la dirección de obras municipales, planos as built, libro de obras, etc., además el informe o autorización sanitaria y su respectiva resolución, y certificado SEC. Hace presente que dichos antecedentes son obligatorios y que en su oportunidad el contratista no los acompañó, empero la inspección técnica de la obra acogió la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANÉS Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

solicitud del contratista en orden a realizar la recepción provisoria, por lo que dicho retraso se debió a una falta de coordinación entre los intervinientes.

Al respecto, dado que dicha explicación no logra desvirtuar lo observado, esta objeción se mantiene, debiendo el servicio dar cumplimiento a los plazos establecidos en las bases administrativas del contrato para realizar las actuaciones que prevé, lo cual será verificado en una futura auditoría.

5. Plazos de vigencia de las pólizas de seguros no cumplen con lo contratado.

La póliza de seguro del contrato, N° 67044919, sobre "Todo Riesgo de Construcción y Montaje, y de Responsabilidad Civil", se otorgó con una vigencia de hasta el día 7 de marzo de 2017, en circunstancias que según la cláusula 41.1, Seguros Exigibles, de las bases administrativas, esta caución debe vencer el día en que la unidad técnica realice la recepción definitiva de la obra, actuación prevista para el día 22 de agosto de 2017.

La JUNJI reconoce el error advertido en póliza ya señalada, instruyendo al contratista para que corrigiera tal situación.

Atendido que este Órgano de Control constató -a través de la copia de la referida caución que se acompaña y del original tenido a la vista- que la vigencia de la póliza fue corregida prorrogándose hasta el día 23 de agosto de 2017, se subsana la observación.

e) Obra: "Ampliación y Remodelación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales".

1. Incumplimiento de las especificaciones técnicas.

1.1 No se ejecutaron las bajadas de aguas lluvias.

Se observó que en la edificación de la ampliación de dicho jardín no se instalaron las bajadas de aguas lluvias, lo que vulnera el numeral 4.2.4 Canales y bajadas, de las especificaciones técnicas del contrato, en donde se detalla que las bajadas serán de PVC hidráulico de 75 milímetros de diámetro nominal. Ver anexo N° 8.

El servicio responde que solicitó a la empresa contratista ejecutar dichas partidas en conformidad a lo que indican las especificaciones técnicas de este proyecto, el que se encuentra en periodo de postventa.

Dado que el JUNJI en su respuesta no adjunta antecedentes que permitan verificar la reposición de las bajadas de aguas lluvias, se mantiene lo observado, debiendo remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que dé cuenta de la regularización de lo objetado, lo que será validado en terreno en una etapa de seguimiento.





1.2 Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado.

Se verificó que las siguientes partidas no corresponden a lo requerido:

ITEM-PARTIDA VULNERADA	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS	
	ESPECIFICADA	EJECUTADA
5.3.1 Lavamanos párvulos.	Con pedestal	Sin pedestal
5.3.5 Baño Acero Esmaltado.	105 x 70 (centímetros)	70 x 70 (centímetros)

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional a partir de la visita a terreno y antecedentes proporcionados por el servicio (Especificaciones técnicas).

Lo anterior incumple los requerimientos descritos en los puntos 5.3.1 y 5.3.5, de las especificaciones técnicas del contrato; y el punto 4 de las bases técnicas, según el cual la ejecución de las obras debe llevarse a cabo en conformidad a las especificaciones técnicas, planos de detalle y de especialidad. Ver anexo N° 9.

El servicio responde que fue corregido lo objetado en la partida 5.3.1, Lavamanos párvulos, habiéndose instalado los pedestales. En cuanto al ítem, Baño de Acero Esmaltado de 70 x 70 centímetros, señala que debido a una incongruencia entre lo requerido en las especificaciones técnicas y la lámina JUNJI B, se optó por ejecutar lo descrito en esta última.

Al respecto, en cuanto a la partida 5.3.1 Lavamanos párvulos, atendidos los antecedentes expuestos es posible indicar que el servicio ha realizado acciones que permiten subsanar lo objetado.

Sin embargo, se debe mantener lo observado en relación con el baño de acero esmaltado dado que el presupuesto del contrato se remite a las especificaciones técnicas a los efectos de singularizar la partida -5.3.5-, al margen de que la lámina a que alude el servicio contiene dimensiones diversas a las de la bañera instalada, por lo que se mantiene la objeción, debiendo remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que den cuenta de la regularización administrativa y presupuestaria de la modificación de que se trata, lo que será validado en una etapa de seguimiento.

2. Desprendimiento del revestimiento exterior.

Se constató, que en un sector del muro de la ampliación de la sala de mudas, la pintura está desprendida de dicho paramento, lo que incumple el numeral 4.9 Pinturas y Barnices, de las especificaciones técnicas, el cual señala que la calidad de las pinturas deberá responder a las máximas exigencias de durabilidad y aspecto, tanto en materiales como en ejecución posterior. Ver anexo N° 10.

La entidad auditada informa que se está reparando la falla del revestimiento descrita, cambiando el forro interior del mini frontón, lo que se realiza dentro del periodo de postventa.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Dado que el JUNJI en su respuesta no adjunta antecedentes que permitan verificar la reparación a lo objetado, se mantiene lo observado, debiendo remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, la documentación que dé cuenta de la regularización, lo que será validado en terreno en una etapa de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Boleta de garantía emitida con error en fecha.

Se ha verificado que la boleta de garantía correspondiente al contrato "Construcción Sala Cuna y Jardín E-3 – Escuela Coronel Santiago Bueras de Puerto Natales", tiene fecha de vencimiento al 26 de septiembre de 2015, data de término de la obra, sin embargo, el contrato señala, en su cláusula décima, que la boleta de garantía por el fiel cumplimiento debe tener una vigencia igual a la fecha de término de la obra ofertada más 90 días corridos a contar de la fecha de la recepción definitiva, situación que vulnera lo dispuesto en el artículo 27 de la resolución N° 30, de 2015; de este origen, en lo relativo a que la unidades otorgantes deberán revisar que las rendiciones cumplan con los objetivos previstos en la ley o en el acto que ordena la transferencia.

En su oficio de respuesta, el servicio ha remitido el certificado que da cuenta de la prórroga de la boleta de garantía por un monto de \$47.903.649, con un nuevo vencimiento al 30 de mayo de 2017, por lo que corresponde levantar la observación.

2. Recepción y/o entrega de transferencia.

2.1 Rendición de cuentas sin documentación original ni referencias.

Se ha determinado que las rendiciones correspondientes al proyecto "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna E-5 Juan Ladrilleros de Puerto Natales", no cuentan con la documentación original y tampoco tienen la referencia de la ubicación de dichos antecedentes, lo que constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, en lo relativo a que la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta, cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

Sobre el particular, la JUNJI Magallanes indica en su contestación que la documentación original se encuentra en el Departamento de Recursos Financieros de la Dirección Nacional del servicio, específicamente en cada egreso contable, toda vez que la transferencia de recursos correspondiente a los convenios firmados con este subtítulo, se realiza desde el nivel central de la institución fiscalizada, donde, luego de la verificación de los antecedentes, se realiza la transferencia.





En consideración a lo expuesto, corresponde mantener lo observado, puesto que la entidad auditada no adjunta algún antecedente que señale el mecanismo que utiliza para registrar, en los expedientes respectivos, la ubicación física del respaldo documental original de las operaciones, por tanto, no logra subsanar el hecho advertido, debiendo el servicio informar a esta Contraloría Regional sobre las medidas adoptadas para establecer un procedimiento donde se exponga la debida referenciación de la rendición de cuentas de que se trata, para lo cual cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será comprobado en una futura etapa de seguimiento.

2.2 Rendición de cuentas sin documentación original ni referencias.

Se ha determinado que las rendiciones correspondientes al proyecto "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna G-4 Baudilia Avendaño de Puerto Natales", no cuentan con la documentación original y tampoco tienen la referencia de la ubicación de dichos antecedentes. Lo anterior, constituye una vulneración a lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este origen, conforme al cual la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación de esta, cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

En su respuesta, la JUNJI Magallanes señala que la documentación original se encuentra en el Departamento de Recursos Financieros de la Dirección Nacional del servicio, específicamente en cada egreso contable, toda vez que la transferencia de recursos correspondiente a los convenios firmados con este subtítulo, se realiza desde el nivel central de la institución fiscalizada, donde, luego de la verificación de los antecedentes, se realiza la transferencia.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, puesto que el servicio no remitió algún antecedente que indique el mecanismo que utiliza para registrar, en los expedientes respectivos, la ubicación física del respaldo documental original de las operaciones, por tanto, no permite subsanar el hecho, para lo cual deberá comunicar a este Órgano de Control acerca de las medidas adoptadas para establecer un procedimiento donde se exponga la debida referenciación de la rendición de cuentas de que se trata, para lo cual posee 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en una próxima etapa de seguimiento.

2.3 Rendición de cuentas sin documentación original ni referencias.

Se ha determinado que las rendiciones correspondientes al proyecto "Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna E-3 Santiago Bueras de Puerto Natales", no cuentan con la documentación original y tampoco tienen la referencia de la ubicación de dichos antecedentes, situación que transgrede lo dispuesto en el artículo 2° de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, en lo concerniente a que la rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso con la documentación auténtica o la relación y ubicación





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de esta, cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto.

En su oficio de respuesta, la entidad auditada manifiesta que la documentación original se encuentra en el Departamento de Recursos Financieros de la Dirección Nacional del servicio, específicamente en cada egreso contable, toda vez que la transferencia de recursos correspondiente a los convenios firmados con este subtítulo, se realiza desde el nivel central de la institución fiscalizada, donde, luego de la verificación de los antecedentes, se realiza la transferencia.

Dado que la JUNJI Magallanes no adjuntó en su contestación antecedentes que permitan subsanar el hecho observado, donde se señale el mecanismo que utiliza para registrar, en los expedientes respectivos, la ubicación física del respaldo documental original de las operaciones, por lo cual, corresponde mantener lo objetado debiendo informar a esta Contraloría Regional sobre las medidas adoptadas para establecer un procedimiento donde se exponga la debida referenciación de la rendición de cuentas de que se trata, por lo que dispone de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 910 de 2016.

En lo concerniente a la observación indicada en el acápite III. Examen de Cuentas, numeral 1. Boletá de garantía emitida con error en fecha, de acuerdo a la información proporcionada por el municipio, esta Contraloría Regional levantó el hecho objetado.

Respecto a las observaciones II. Examen de la Materia Auditada, literal a) números 1. Defectos constructivos y daños en las fundaciones de hormigón armado; 5. Modificación de materialidad de cierros sin las correspondientes aprobaciones; literal c) numeral 5. Plazo de vigencia de las pólizas de seguros no cumplen con lo contratado; y literal d) número 5. Plazo de vigencia de las pólizas de seguros no cumplen con lo contratado, el servicio aportó antecedentes que permitieron dar por subsanadas estas observaciones.

Sobre aquellas observaciones descritas en el presente documento que se mantienen se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, para que las situaciones objetadas no se reiteren en lo sucesivo, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En relación a las observaciones contenidas en el acápite II. Examen de la Materia Auditada, literal a) Obra: "Construcción Sala





Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano”, números 2. Cambios de materialidad de paneles estructurales sin contar previamente con la correspondiente autorización; 4.1, Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad; 4.2, Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad, todas observaciones catalogadas como complejas, el servicio deberá instruir un procedimiento disciplinario con la finalidad de investigar tales situaciones y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que aparezcan involucrados en los hechos observados, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días contados de la recepción del presente informe, una copia de la resolución que inicia dicho proceso.

En relación con las siguientes observaciones, el servicio deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan acreditar las acciones que se indican a continuación, cuyo cumplimiento será comprobado en la etapa de seguimiento:

Sobre lo señalado en el acápite I, Control Interno, número 1, Deficiencias de control en las tareas que debe ejercer el inspector respecto de los contratos correspondientes al subtítulo 31, la entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar las medidas de gestión que evidencien las labores de control que el servicio ejerce, sobre el cumplimiento de las obligaciones del inspector técnico de obra.

Respecto al acápite II, Examen de la materia auditada, literal b) Obra: “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Javiera Carrera, Puerto Natales”, número 1, Defectos en hormigón de piso, el servicio debe remitir a este Órgano de Control, la documentación donde el inspector técnico de la obra certifica que dichas fallas fueron reparadas de acuerdo a los protocolos establecidos en el proyecto para este tipo de defectos.

Acápite II, Examen de la materia auditada, literal b) Obra: “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Javiera Carrera, Puerto Natales”, número 4. Incumplimiento del plazo contractual de la obra, como no se desvirtúa lo observado, el servicio debe remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que den cuenta de la aplicación de las multas por atraso.

Acápite II, Examen de la materia auditada, literal c) Obra: “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Juan Ruiz Mancilla, Punta Arenas”, número 1. Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado, respecto de aquellas partidas correspondientes a los ítems E.1.11, Refrigerador y E.6.7, Mueble de preparación Acero inoxidable, el servicio no aporta mayores antecedentes donde estén justificadas y sancionadas administrativamente las modificaciones dimensionales de esta partidas, debiendo remitir lo señalado, junto con el ajuste económico correspondiente por disminución del tamaño de los artefactos mencionados.

Acápite II, Examen de la materia auditada, literal d) Obra: “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil, Villa las Nieves, Punta Arenas”, número 1, Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado, de igual





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

forma, aquellas partidas correspondientes a los ítems E.1.11, Refrigerador y E.6.7, Mueble de preparación Acero inoxidable, el servicio no aporta mayores antecedentes donde estén justificadas y sancionadas administrativamente las modificaciones dimensionales de lo objetado, debiendo remitir lo señalado, junto con el ajuste económico correspondiente por disminución del tamaño de los artefactos mencionados.

Acápite II, Examen de la materia auditada,
literal e) Obra: "Ampliación y Remodelación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales", número 1.1, No se ejecutaron las bajadas de aguas lluvias, dado que dicha obra fue recibida conforme, el servicio debe remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que den cuenta de la reposición de las bajadas de aguas lluvias, lo que será validado en terreno.

Acápite II, Examen de la materia auditada,
literal e) Obra: "Ampliación y Remodelación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales", número 1.2, Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado, respecto del ítem 5.3.5 Baño Acero Esmaltado, el servicio no aporta mayores antecedentes donde esté justificada y sancionada administrativamente la modificación de las medidas objetadas, por lo que se solicita remitir a este Órgano de Control, los señalados antecedentes junto con el ajuste económico correspondiente por disminución del tamaño de los artefactos que se mencionan.

Acápite II, Examen de la materia auditada,
literal e) Obra: "Ampliación y Remodelación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales", número 2, Desprendimiento del revestimiento exterior, el servicio debe remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que ilustren la reparación señalada lo que será validado en terreno.

Acápite III, Examen de Cuentas, Contrato:
"Construcción Jardín Infantil y Sala Cuna E-5 Juan Ladrilleros de Puerto Natales", numerales 2.1. Rendición de cuentas sin documentación original ni referencias, la entidad auditada deberá remitir los antecedentes que permitan regularizar las situaciones detectadas; 2.2. Rendición de cuentas sin documentación original ni referencias, la entidad auditada deberá remitir los antecedentes que permitan regularizar las situaciones detectadas; y 2.3. Rendición de cuentas sin documentación original ni referencias, la entidad auditada deberá remitir los antecedentes que permitan regularizar las situaciones detectadas.

Todas las observaciones mencionadas anteriormente son catalogadas como complejas.

Por su parte, en cuanto a aquella observación que se mantienen, esa dirección deberá procurar en lo sucesivo no reiterarla, dando cumplimiento a la normativa reglamentaria que del caso apliquen, todo lo cual será verificado en una futura auditoría, a saber la siguiente:

Acápite II, Examen de la materia auditada,
literal a) 3. No hay registros de los ensayos de los materiales utilizados en la obra;
2. Cambio de materialidad de paneles estructurales sin contar previamente con la





correspondiente autorización; 4.1 Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad; 4.2 Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad; b) 2. Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad; b) 3. Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad; c) 2. Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad; 3. Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad; 4. Recepción provisoria realizada fuera del plazo contractual; d) 2. Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad; 3. Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad; 4. Recepción provisoria realizada fuera del plazo contractual; todas catalogadas como compleja.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 11, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos, que serán validados en la etapa de seguimiento que realice esta Contraloría Regional.

Transcribese a la directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; al jefe de la División de Infraestructura y Regulación, a la jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, ambos de la Contraloría General de la República; a las analistas de la Unidad de Seguimiento, y de la Unidad Técnica de Control Externo, ambas de esta Sede Regional.

Saluda atentamente a Ud.,

BÁRBARA CHARTIER RIVERA

Jefa

Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Magallanes
y de la Antártica Chilena





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ANTECEDENTES DE CONTRATOS CORRESPONDIENTES AL SUBTÍTULO Q 31

NOMBRE DEL CONTRATO	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Juan Ruiz Mancilla)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Villa las Nieves)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Javier Carrera)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Lomas de Baquedano)	Contrato de ejecución de Obras Ampliación y Remodelación Jardín Infantil (Copito de Nieve de Puerto Natales)
UBICACIÓN DE LA OBRA	Punta Arenas	Punta Arenas	Puerto Natales	Porvenir	Puerto Natales
NOMBRE Y RUT DEL CONTRATISTA	Sociedad Constructora y Representaciones AES Limitada, RUT N°78.304.900-7	Sociedad Constructora y Representaciones AES Limitada, RUT N°78.304.900-7	Constructora La Cuesta SPA, RUT N°76.122.102-7	Constructora La Cuesta SPA, RUT N°76.122.102-7	Comercial e Inmobiliaria Il Jaime Arancibia Tagle y Cia. Ltda.
NOMBRE Y RUN DEL INSPECTOR TÉCNICO DE OBRA	Israel Pérez Martínez, RUN N°11.691.005-5	Paola Navarro Hernández, RUN N°14.030.361-5	Israel Pérez Martínez, RUN N°11.691.005-5	Paola Navarro Hernández, RUN N°14.030.361-5	José Pacheco Barrientos, RUN N°13.527.250-7
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	Licitación Pública	Licitación Pública	Licitación Pública	Licitación Pública	Licitación Pública
NÚMERO Y FECHA RESOLUCIÓN QUE ADJUDICA	N°015/0061 del 12/03/2015	N°015/0060 del 12/03/2015	N°015/0127 del 11/05/2015	N°015/0275 del 30/10/2015	N°015/0128 del 03/06/2015
NÚMERO Y FECHA RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL CONTRATO	N°015/0106 del 07/05/2015	N°015/0105 del 07/05/2015	N°015/0183 del 07/07/2015	N°015/0441 del 09/12/2015	N°015/0156 del 15/06/2015
CÓDIGO BIP	30327972-0	30331872-0	30334672-0	30371975-0	30341589-0





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL CONTRATO	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Juan Ruiz Mancilla)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Villa las Nieves)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Javiera Carrera)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Lomas de Baquedano)	Contrato de ejecución de Obras Ampliación y Remodelación Jardín Infantil (Copito de Nieve de Puerto Natales)
ID MERCADO PUBLICO	855-2-LP15	855-3-LP15	855-4-LP15	855-23-LR15	855-9-LP15
TIPO DE PROYECTO	Construcción	Construcción	Construcción	Construcción	Ampliación
TIPO DE CONTRATO	Mixto: Suma Alzada/Serie de Precios Unitarios	Mixto: Suma Alzada/Serie de Precios Unitarios	Mixto: Suma Alzada/Serie de Precios Unitarios	Mixto: Suma Alzada/Serie de Precios Unitarios	Suma Alzada
MONTO DEL CONTRATO	\$ 1.173.609.387	\$ 1.138.153.293	\$ 1.337.395.839	\$ 1.096.505.085	\$ 263.754.760
MONTO DE LAS MODIFICACIONES. (SI APLICA)	\$ 184.112.622	\$ 171.325.221	\$ 22.584.058	No aplica	\$ 12.235.551
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	12/05/2015	12/05/2015	10/07/2015	14/12/2015	25/06/2015
NOMBRE DEL CONTRATO	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Juan Ruiz Mancilla)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Villa las Nieves)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Javiera Carrera)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Lomas de Baquedano)	Contrato de ejecución de Obras Ampliación y Remodelación Jardín Infantil (Copito de Nieve de Puerto Natales)
FECHA DE TÉRMINO DEL CONTRATO	17/04/2016	17/04/2016	04/05/2016	09/08/2016	14/10/2015
PLAZO	342 días corridos	342 días corridos	300 días corridos	240 días corridos	112 días corridos





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE DEL CONTRATO	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Juan Ruiz Mancilla)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Villa las Nieves)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Javiera Carrera)	Contrato de Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras de Construcción de Jardines Infantiles (Lomas de Baquedano)	Contrato de ejecución de Obras Ampliación y Remodelación Jardín Infantil (Copito de Nieve de Puerto Natales)
ESTADO DE LA OBRA A LA PRESENTE REVISIÓN	Con recepción provisoria.	Con recepción provisoria.	Obra aún en ejecución con un 92.80% de avance al estado de pago N° 13.	Obra aún en ejecución con un 53.51% de avance al estado de pago N° 10.	Con recepción provisoria.

Fuente: Elaborado por Contraloría Regional en base a antecedentes proporcionados por la JUNJI Magallanes.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Obra: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Lomas de Baquedano".
Defectos constructivos y daños en las fundaciones de hormigón armado.



1) Vigas de fundación y fundaciones corridas de hormigón armado con notorias oquedades; falta de homogeneidad y enfierraduras a la vista con cierto grado de corrosión producto de la falta de recubrimiento con hormigón.



2) Vigas de fundación y fundaciones corridas de hormigón armado con notorias oquedades, falta de homogeneidad y enfierraduras a la vista con cierto grado de corrosión producto de la falta de recubrimiento con hormigón.





3) Vigas de fundación y fundaciones corridas de hormigón armado con notorias oquedades, falta de homogeneidad y enfierraduras a la vista con cierto grado de corrosión producto de la falta de recubrimiento con hormigón.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3
REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Cambios de materialidad de paneles estructurales sin contar previamente con la correspondiente autorización.



1) Tabiques compuesto por paneles de madera OSB y estructura de METALCOM, que sustituyeron al sistema de paredes conformadas por el tipo SIP, especificado en el contrato, se comenzaron a ejecutar sin la debida aprobación de la unidad ejecutora.



2) Tabiques compuesto por paneles de madera OSB y estructura de METALCOM, que sustituyeron al sistema de paredes conformadas por el tipo SIP, especificado en el contrato, se comenzaron a ejecutar sin la debida aprobación de la unidad ejecutora.



ANEXO N° 4
REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Modificación de materialidad de cierros sin la correspondiente aprobación.



1) Cerco provisorio construido en obra en base a mallas metálicas del tipo bizcocho, que reemplazó a aquel especificado en el contrato, compuesto de placas OSB de 9,5 milímetros, no está aprobado por la unidad técnica de la JUNJI.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Obra: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Javiera Carrera, Puerto Natales".
Defectos en hormigón de piso.



1) Diversas fisuras y grietas transversales y diagonales en el radier del sector denominado en el diseño de la planta de arquitectura como "Patio cubierto semi cerrado".



2) Diversas fisuras y grietas transversales y diagonales en el radier del sector denominado en el diseño de la planta de arquitectura como "Patio cubierto semi cerrado".



ANEXO N° 6
REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Obra: "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Juan Ruíz Mancilla, Punta Arenas".
Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado.



1) Sala de hábitos higiénicos; Espejo. dimensión ejecutada; 0.6 x 0.5 (centímetros). Dimensión especificada; 0.6 x 0.8 (centímetros).



2) Refrigerador dimensión ejecutada; 0.6 x 0.6 x 1.85 (metros). Dimensión especificada; 0.6 x 0.70 x 1.90 (metros).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

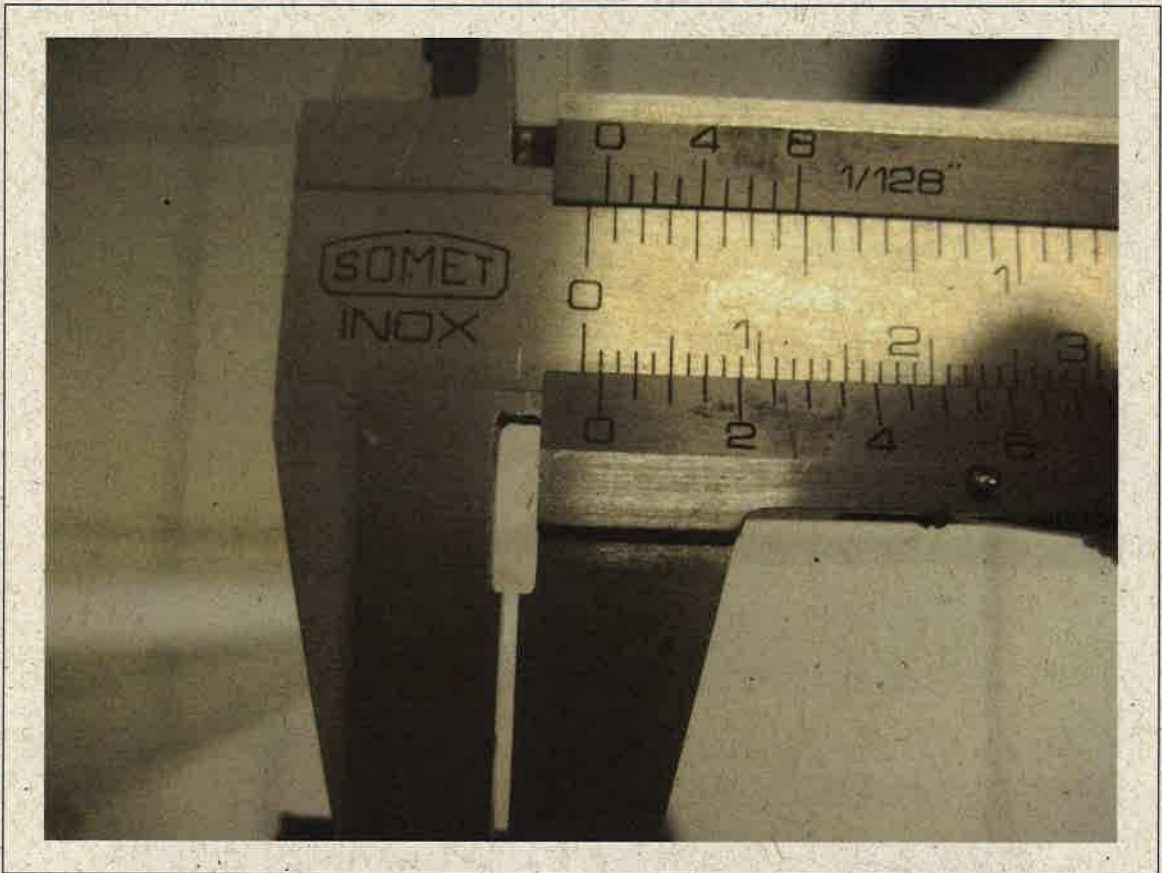


3) Bañera de acero esmaltado, dimensión ejecutada 56 x 70 (centímetros).
Dimensión especificada; 105 x 70 (centímetros).



4) Mueble de preparación Acero inoxidable 0.6 mt de ancho, dimensión ejecutada 600 x 1.0 milímetros. Dimensión especificada; 600 x 1,5 (milímetros).





5) Mueble de preparación Acero inoxidable 0.6 mt de ancho, dimensión ejecutada 600 x 1.0 milímetros. Dimensión especificada; 600 x 1,5 (milímetros).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Obra: "Construcción Salá Cuna y Jardín Infantil, Villa las Nieves, Punta Arenas".
Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado.



1) Espejo, dimensión ejecutada 0.6 x 0.5 (centímetros). Dimensión especificada; 0.6 x 0.8 (centímetros).

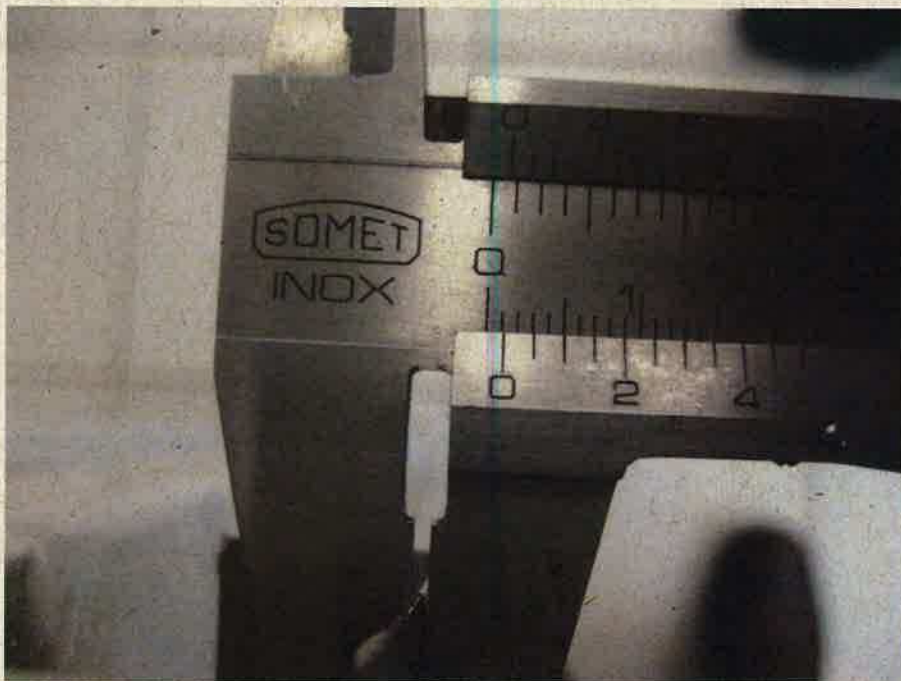


2) Refrigerador, dimensión ejecutada 0.6 x 0.6 x 1.85 (metros). Dimensión especificada; 0.6 x 0.70 x 1.90 (metros).





3) Bañera Acero Esmaltado, dimensión ejecutada 56 x 70 (centímetros).
Dimensión especificada; 105 x 70 (centímetros).



4) Mueble de preparación Acero inoxidable, dimensión ejecutada 600 x 1.0
milímetros. Dimensión especificada; 600 x 1,5 (milímetros).



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Obra: "Ampliación y Remodelación Jardín Infantil Copito de Nieve de Puerto Natales".

Incumplimiento de las especificaciones técnicas.



1) La edificación de la ampliación de dicho jardín no se instalaron las bajadas de aguas lluvias.



2) La edificación de la ampliación de dicho jardín no se instalaron las bajadas de aguas lluvias.



ANEXO N° 9
REGISTRO FOTOGRÁFICO.

Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado.



1) Lavamanos párvulos sala de mudas sin pedestal.



2) Baño Acero Esmaltado dispuesto de 70 x 70 centímetros, a diferencia de lo requerido en 105 x 70 centímetros.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 10
REGISTRO FOTOGRÁFICO.
Desprendimiento del revestimiento exterior.

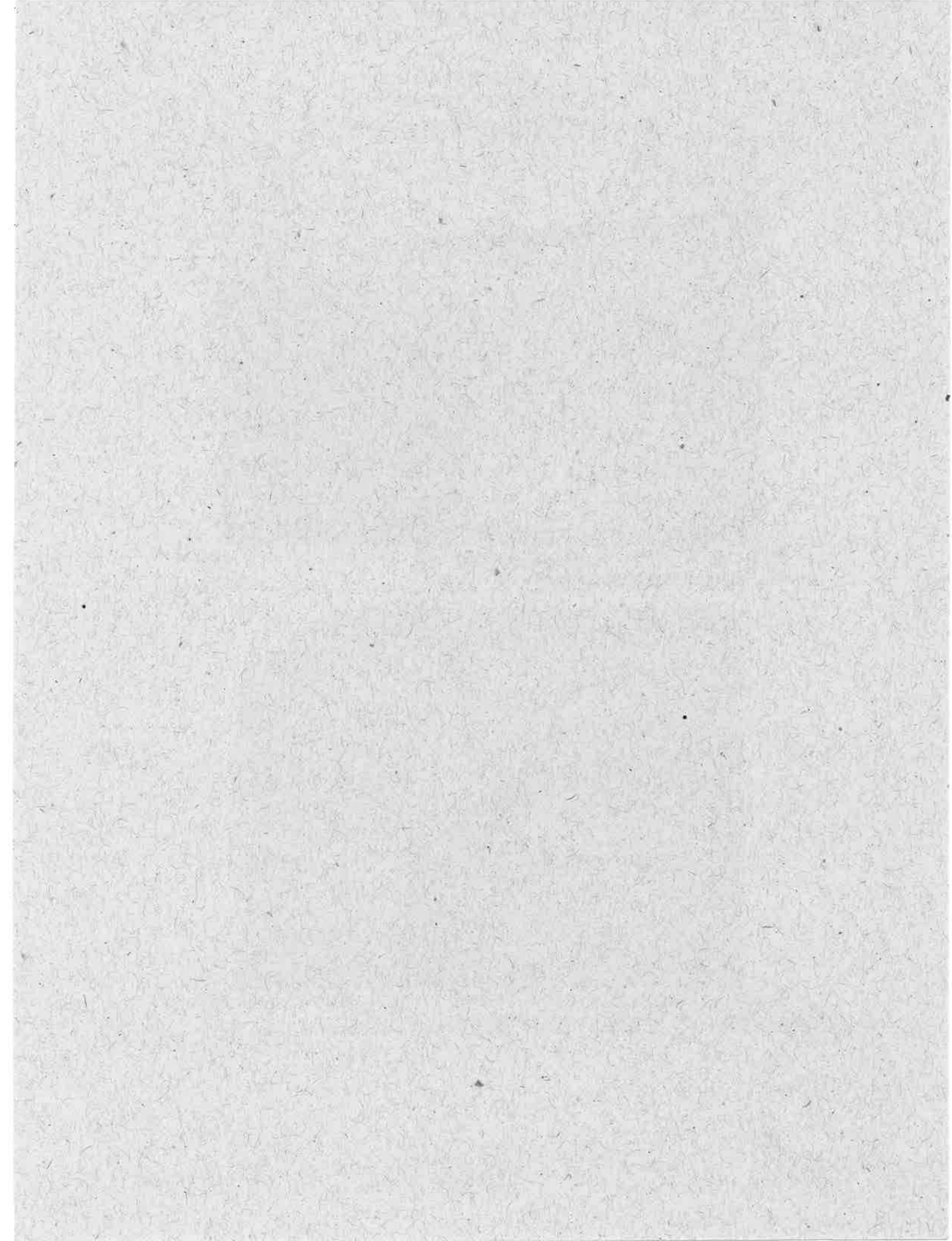


1) Sector de la superficie vertical del alero de la ampliación de la sala de mudas, la pintura esta desprendida del muro.



2) Sector de la superficie vertical del alero de la ampliación de la sala de mudas, la pintura esta desprendida del muro.







CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 11.

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 910, DE 2016.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites I. Control Interno, Número 1.	Deficiencias de control en las tareas que debe ejercer el inspector respecto de los contratos correspondientes al subtítulo 31.	El servicio deberá remitir a esta Contraloría Regional los antecedentes que permitan acreditar las medidas de gestión correspondientes, que evidencien las labores de control que el servicio ejerce, sobre el cumplimiento de las obligaciones del inspector técnico de obra, para lo cual.	Compleja.			
Acápites II. Examen de la materia auditada, Literal a), Número 2.	Cambios de materialidad de paneles estructurales sin contar previamente con la correspondiente autorización.	El servicio deberá incoar un proceso sumarial, que determine las responsabilidades administrativas, remitiendo a esta Contraloría Regional, en un plazo de 15 días, contados de la recepción del presente informe una copia de la resolución que inicia dicho proceso.	Compleja.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II. Examen de la materia auditada, Literal a), Número 4.1.	Contratista no proporciona a la inspección técnica de obra el plan de calidad.	El servicio deberá iniciar un sumario administrativo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, enviando a esta Entidad de Control, copia de la resolución que ordene el mencionado procedimiento disciplinario, en un plazo de 15 días hábiles, computado a partir de la recepción del presente informe.	Compleja.			
Acápites II. Examen de la materia auditada, Literal a), Número 4.2.	Ejecución de faenas sin contar con el plan de calidad.	El servicio deberá iniciar un sumario administrativo, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, enviando a esta Entidad de Control, copia de la resolución que ordene el mencionado procedimiento disciplinario, en un plazo de 15 días hábiles, computado a partir de la recepción del presente informe.	Compleja.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites II. Examen de la materia auditada, Literales b), Número 1.	Defectos en hormigón de piso.	El servicio deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, la documentación donde el inspector técnico de la obra certifica que dichas fallas fueron reparadas de acuerdo a los protocolos establecidos en el proyecto para este tipo de defectos, lo que será verificado en la etapa de seguimiento.	Compleja.			
Acápites II. Examen de la materia auditada, Literales b), Número 4.	Incumplimiento del plazo contractual de la obra.	El servicio deberá remitir a este Órgano de Control, los antecedentes que den cuenta de la aplicación de las multas por atraso, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será examinado en la etapa de seguimiento.	Compleja.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II. Examen de la materia auditada, Literal c), Número 1.	Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado.	La entidad deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, los señalados antecedentes junto con el ajuste económico correspondiente por disminución del tamaño de los artefactos que se mencionan en el cuadro precedente, lo que será validado en una etapa de seguimiento.	Compleja.			
Acápites II. Examen de la materia auditada, Literal d), Número 1.	Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado.	El servicio deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, los señalados antecedentes junto con el ajuste económico correspondiente por disminución del tamaño de los artefactos que se mencionan en el cuadro precedente, lo que será validado en una etapa de seguimiento.	Compleja.			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites II. Examen de la materia auditada, Literal e), Número 1.1.	No se ejecutaron las bajadas de aguas lluvias.	Remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que de la reposición de las bajadas de aguas lluvias, lo que será validado en terreno en una etapa de seguimiento	Compleja.			
Acápites II. Examen de la materia auditada, Literal e), Número 1.2.	Partidas ejecutadas que no cumplen con lo especificado.	El servicio deberá remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, los señalados antecedentes junto con el ajuste económico correspondiente por disminución del tamaño de los artefactos que se mencionan en el cuadro precedente, lo que será validado en una etapa de seguimiento.	Compleja.			





CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTARTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II. Examen de la materia auditada, Literal e), Número 2.	Desprendimiento del revestimiento exterior.	El servicio remitir a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que ilustren la reparación señalada lo que será validado en terreno.	Compleja.			
Acápites III. Examen de cuentas, Número 2.1.	Rendición de cuentas sin documentación original ni referencias: "Jardín Infantil y Sala Cuna E-5 Juan Ladrilleros de Puerto Natales"	El servicio deberá informar a esta Contraloría Regional sobre las medidas adoptadas para establecer un procedimiento donde se exponga la debida referenciación de la rendición de cuentas de que se trata, para lo cual posee 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será comprobado en una futura etapa de seguimiento.	Compleja.			

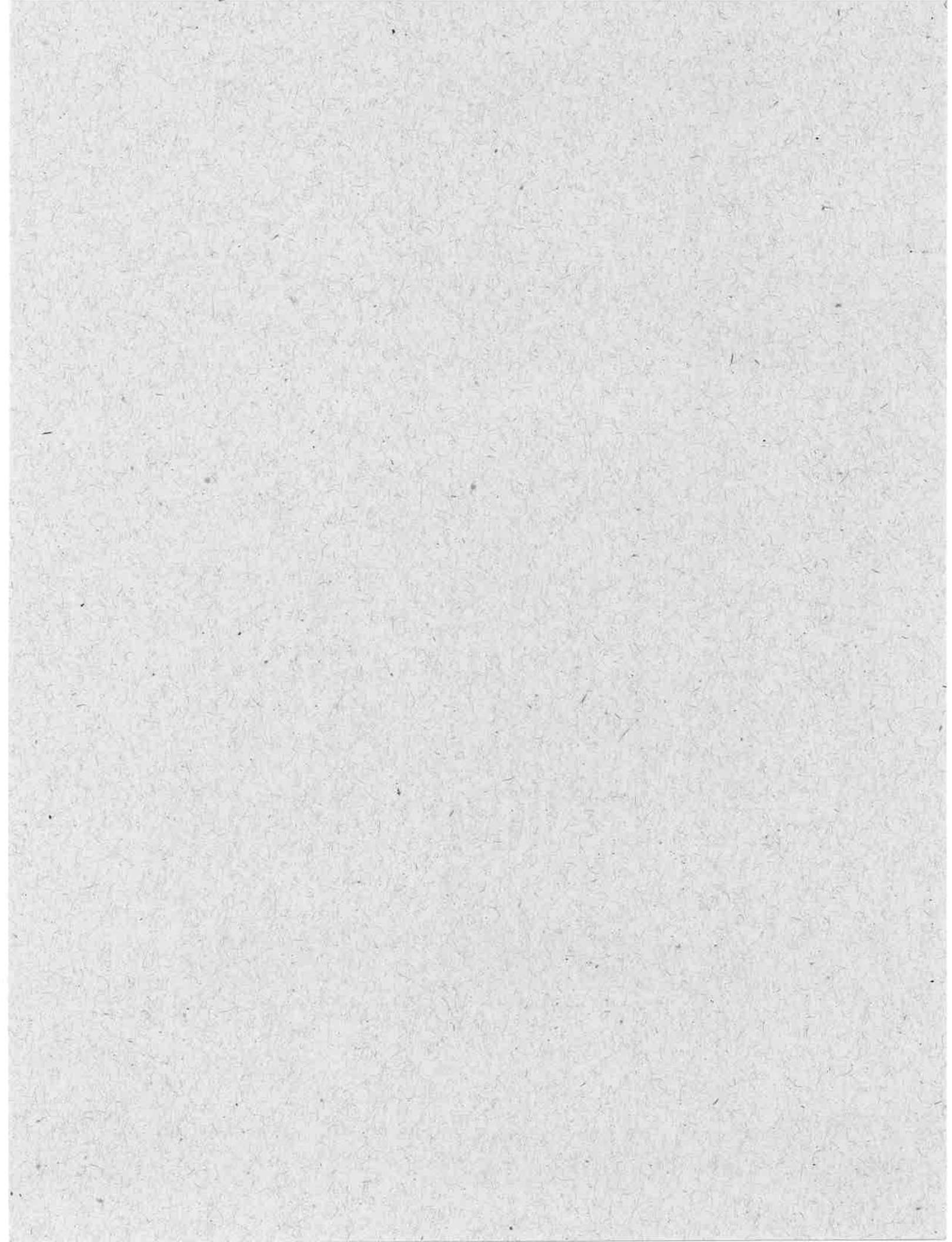


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Acápites III. Examen de cuentas, Número 2.2.	Rendición de cuentas sin documentación original ni referencias: "Jardín Infantil y Sala Cuna G-4 Baudilla Avendaño de Puerto Natales"	El servicio deberá informar a esta Contraloría Regional sobre las medidas adoptadas para establecer un procedimiento donde se exponga la debida referenciación de la rendición de cuentas de que se trata, para lo cual posee 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será comprobado en una futura etapa de seguimiento.	Compleja.			
Acápites III. Examen de cuentas, Número 2.3.	Rendición de cuentas sin documentación original ni referencias: "Jardín Infantil y Sala Cuna E-3 Santiago Buerras de Puerto Natales"	El servicio deberá informar a esta Contraloría Regional sobre las medidas adoptadas para establecer un procedimiento donde se exponga la debida referenciación de la rendición de cuentas de que se trata, para lo cual posee 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será comprobado en una futura etapa de seguimiento.	Compleja.			







www.contraloria.cl